



**RESOLUCIÓN-No.07-GADPR-GPJM-2020**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Que**, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Que**, el artículo 66 establece que la junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.

**Que**, el artículo 67 del COOTAD demanda que le corresponde a la junta parroquial rural dentro de sus atribuciones: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme los literales:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

**Que**, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo –SOT-, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo –LOOTUGS-, en el Artículo 96, solicito de la entrega de la evaluación del Plan por parte de la instancia competente en función a lo establecido en el modelo de gestión del PDOT, emitiendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones, así también el acta de aprobación de la evaluación del plan, suscrita por los miembros de la Junta Parroquial Rural.





**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, en la administración anterior por desconocimiento y otros factores no ejecutaron el informe de evaluación al plan de desarrollo local con sus respectivas recomendaciones y conclusiones, así como el acta de aprobación de la evaluación.

**Que,** es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles elaborar y presentar a la entidad pertinente el informe de evaluación al plan de desarrollo y el acta de aprobación.

**Que,** a fin de dar cumplimiento a importante proceso la junta parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, en sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2020 dentro del tercer punto de orden aprobó la "FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GRAL. PEDRO J. MONTERO, DEL CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS". Para el año 2020 – 2023 y a su vez proceder a la elaboración y entrega del informe de evaluación al plan de desarrollo y el acta de aprobación, también constante en el quinto punto de orden "VARIOS Y RESOLUCIONES" de referida sesión ordinaria.

**Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

**Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60 establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

**Que,** el Tesorero, mediante Certificación Presupuestaria de fecha 03 de febrero del 2020, certifica la disponibilidad de \$1.500,00 USD Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria No.73.06.01 De: CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA.

**Que,** el artículo 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural.- literal a) expresa que a la junta parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

**Que,** en uso de sus facultades legales y constitucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero,

### RESUELVEN:

**Art. 1.-** Contratar de manera directa los servicios profesionales del ciudadano. BERNARDO EDUARDO SEVERINO MORAN de profesión economista para que elabore el INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE GRAL. PEDRO J. MONTERO.





**Art. 2.-** Proceder a través del mecanismo de ÍNFIMA CUANTÍA a la contratación de los servicios del profesional para que elabore el INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE GRAL. PEDRO J. MONTERO, aún vigente.

**Art. 3.-** El valor a cancelar será de MIL QUINIENTOS /100 (USD \$1.500.00) dólares americanos más IVA.

**Art. 4.-** La recepción del servicio o producto se realizara en forma directa entre la "CONTRATANTE" y el "PROFESIONAL", en tal virtud el informe debe ceñirse a lo expresado mediante contrato y de conformidad con los lineamientos dictados para el efecto por la Secretaria Técnica Planifica Ecuador.

**Art 5.-** Establecer el plazo de 30 días Término contados a partir de la suscripción del contrato al profesional para elaborar y entregar el informe de evaluación y seguimiento al plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Art. 6.-** Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

**Art. 7.-** Publíquese esta resolución en la página web: [www.gadpedrojmontero.gob.ec](http://www.gadpedrojmontero.gob.ec)

Dado y firmado en la Parroquia de Gral. Pedro J. Montero, a los 04 días del mes de febrero del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

**Lo certifico:**

Danny Gamboa Pilozo  
Secretario

